

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(17 DE JUNIO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 920**

27 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Cintrón Rodríguez*  
y suscrito por el representante *Chico Vega*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales, Ambiente y Energía

**LEY**

Para añadir un nuevo inciso (q) y redesignar los incisos subsiguientes del Artículo 5 de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales" a fin de otorgarle a dicha agencia la facultad de limpiar las quebradas en casos meritorios y de emergencia; para facultar al Secretario a los fines de que pueda iniciar procedimientos de recobro por concepto de la limpieza de quebradas privadas.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Mediante la Ley Núm. 6 del 29 de febrero de 1968, se creó en el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) el Área de Prevención de Inundaciones y de Conservación de Playas y Ríos. Posteriormente, se aprobó legislación para transferir las funciones de dicho programa al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

Al aprobar dicha ley, se declaró como política pública preservar los ríos y quebradas como ecosistemas que proveen múltiples beneficios. En la misma también se asignó la función al Departamento de llevar a cabo obras de control de inundaciones y limpieza o canalización de ríos. En cuanto a las quebradas, se dispuso que la limpieza y conservación de éstas se sufrague por la Asamblea Legislativa o por los municipios. Es

decir, que la responsabilidad de las obras de limpieza de las quebradas es de los municipios, ya sean sufragadas por éstos o por la Asamblea Legislativa, o por ambos. Sin embargo, la misma ley dispone que cualquier obra de limpieza y conservación de estos cuerpos de agua deberá ser aprobada por el Departamento.

La mayoría de los municipios de Puerto Rico tienen sus finanzas en precario, por lo que no cuentan con los equipos ni el dinero necesario para llevar a cabo las labores de limpieza de quebradas. Por ello, es conveniente que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, que tiene la pericia para realizar esas obras, pueda llevar a cabo obras de limpieza de quebradas cuando surjan emergencias o en casos meritorios.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se añade un nuevo inciso (q) y redesignar los incisos subsiguientes al  
2   Artículo 5 de la Ley Núm. 23 del 20 junio de 1972, según enmendada, para que lea como  
3   sigue:

4           “Artículo 5.-Facultades y deberes del Secretario

5                   El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales tendrá, en  
6                   adición a las que les son por esta ley transferidas, las siguientes facultades  
7                   y deberes:

8                   (a)   Asesorar y hacer recomendaciones al Gobernador, a la  
9                   Asamblea Legislativa y otros organismos del Gobierno con  
10                   respecto a la implementación de la política pública de los  
11                   recursos naturales.

12                   (b)   Establecer la organización interna del Departamento, y  
13                   nombrar ...

14                   (c)   Nombrar un Subsecretario quien desempeñará las funciones  
15                   que le asigne el Secretario...

- 1 (d) Aprobar, enmendar y derogar reglamentos ...
- 2 (e) Celebrar convenios o acuerdos necesarios y convenientes ...
- 3 (f) Nombrar aquellas comisiones, juntas y comités que estime  
4 necesarios ...
- 5 (g) Mediante reglamento al efecto, establecer los derechos a  
6 pagarse por los permisos de hincado de pozos para  
7 extracción de agua subterránea en terrenos públicos y  
8 privados a tenor con las facultades que le son transferidas  
9 por el inciso (h) del artículo 6 de esta ley, controlar el uso y  
10 extracción de las aguas subterráneas, ...
- 11 (h) Ejercer la vigilancia y conservación de las aguas territoriales,  
12 los terrenos sumergidos bajo ellas ...
- 13 (i) Tomar las medidas necesarias para la conservación,  
14 preservación, distribución, manejo, introducción,  
15 propagación y restauración de especies de vida silvestre  
16 residentes, ...
- 17 (j) Llevar a cabo investigaciones con el fin de obtener  
18 información sobre la población, distribución, necesidades de  
19 habitáculos, ...
- 20 (k) ...
- 21 (l) ...
- 22 (m) ...

1 (n) ...

2 (o) ...

3 (p) ...

4 (q) Llevar a cabo limpieza de quebradas en casos de emergencia

5 y en casos meritorios. Para efectos de esta Ley las situaciones

6 de emergencia o casos especiales y meritorios se referirá a

7 todo caso de potencial e inminente inundación severa:

8 cuando la quebrada esté contaminada con sustancias tóxicas

9 o peligrosas de fácil diseminación; y cuando la intervención

10 en la quebrada o cuerpo de agua forme parte de un plan mas

11 extenso de conservación y limpieza de los recursos naturales

12 aledaños o de cuerpos de agua conectados, entre otros.

13 Disponiéndose que el Secretario estará facultado para iniciar

14 procedimientos de recobro, contra los titulares de quebradas

15 privadas, por concepto de los gastos en que se incurra en la

16 limpieza de las mismas.

17 (r) "

18 Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su

19 aprobación.